

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía

(Continuación) — 3 —

En los contadores de péndulo se verificará el isocronismo del mismo modo que se ha indicado para los de energía.

En los contadores de cantidad que totalizan en vatios-hora sobre la base de un cierto valor tipo de la tensión, la verificación se efectuará precisamente para la tensión normal de la red a que se destine el aparato.

El producto de la tensión, por la cantidad de electricidad, evaluada como queda dicho, se tomará como valor real de la energía.

Si la capacidad del contador corresponde a una intensidad de corriente de 20 amperios en adelante, deberá verificarse, además, a la de un décimo de la plena carga.

c) **Contadores de corrientes alterna monofásicos.** — Para evaluar en estos contadores la energía real, con la que ha de compararse sus indicaciones, se deberá emplear preferentemente un vatímetro, disponiéndose además de un voltímetro para asegurarse de que la tensión empleada es la normal o con una variación de 10 por 100 en más o en menos; únicamente podrá deducirse dicha energía de las indicaciones de un amperímetro y un voltímetro, cuando la resistencia graduable no sea inductiva (formada, por ejemplo, de lámparas de incandescencia) y los terminales del circuito voltimétrico del contador, los del voltímetro y los de la resistencia sean comunes para que los valores y las fases de las tensiones aplicadas a estos tres circuitos sean los mismos. Aún así, el uso del amperímetro y voltímetro sólo será permitido para la verificación de los contadores que hayan de ser empleados exclusivamente en las instalaciones de alumbrado.

Si los contadores están destinados a utilizarse en instalaciones en que el factor de potencia pueda ser distinto a la unidad, como sucede en las instalaciones donde haya alternomotores, conmutatrices, etc., habrá que comprobar si las indicaciones del contador son independientes de la

diferencia de fase entre la tensión y la intensidad; para ello será preciso que en el laboratorio se disponga de resistencias inductivas, modificador de fases u otra disposición que permita efectuar el ensayo para diferentes factores de potencia y deberá utilizarse un vatímetro para deducir la energía real de la potencia indicada por el mismo y un amperímetro y un voltímetro, para determinar la potencia aparente.

Como factor de potencia se tomará el cociente que resulte de dividir la potencia señalada por el vatímetro, por el producto de la tensión y la intensidad que, simultáneamente, indiquen el voltímetro y el amperímetro.

d) **Contadores polifásicos.** — Para los contadores polifásicos será preciso disponer de resistencias que permitan formar circuitos polifásicos del mismo número de fases que aquél en que debe ser empleado el contador y el mismo número de vatímetros necesarios para evaluar la potencia de dicho circuito; en particular, si se trata de contadores bifásicos o trifásicos, se necesitan dos vatímetros.

En los contadores polifásicos en que esto no sea posible y se compongan de dos o más sistemas monofásicos, con las mismas conexiones de éstos y sea factible verificar separadamente dichos sistemas, se efectuará la operación en esta forma, como si se tratara de dos o más contadores monofásicos.

El factor de potencia vendrá definido en la forma indicada en el apartado 1.º del artículo 18.

Cuando la capacidad de los contadores polifásicos corresponda a intensidad de corriente por fase de 20 o más amperios, deberán verificarse además con  $\cos \phi = 0,5$  a  $0,8$  y hacerse otra verificación a un décimo de la carga correspondiente a la capacidad máxima.

En la verificación de los contadores de corriente alterna, si el Ingeniero encargado del servicio lo juzga necesario, podrá exigirse el empleo de un frecuencímetro para comprobar si la frecuencia de la corriente empleada en el ensayo, corresponde a la indicada por el constructor en el aparato, pudiendo admitirse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Para todo lo demás, regirá lo preceptuado al tratar de los contadores de corriente continua.

El empleo de un contador trifásico de fases equilibradas re-

querirá, en cada caso, autorización de la Jefatura provincial de Industria.

e) **Contadores trifilares.** — En los contadores trifilares, tanto de energía como de cantidad y de corriente continua como alterna, se verificará separadamente los dos polos; es decir, se hará la operación como queda indicado, haciendo pasar la corriente en el contador sólo por el circuito amperimétrico correspondiente a uno de los conductores activos de la distribución y se repetirá lo mismo para el otro circuito amperimétrico, derivando el voltímetro y el circuito voltimétrico del contador entre los hilos extremos y tomando, para la evaluación de la potencia real, la mitad de la tensión indicada por el voltímetro.

Los errores hallados en cada uno de estos dos ensayos deberán ser inferiores al 4 por 100, no bastando, para dar por bueno el contador, que haya compensación del error positivo de un polo con el negativo del otro, ni que la media de ambos errores sea inferior a dicho límite.

La verificación de los contadores en el laboratorio podrá efectuarse por series, siempre que aquéllos sean para la misma naturaleza de corriente, y estén contruidos para idéntica tensión, intensidad, frecuencia y constante; se conectarán, para ello, en serie, las bobinas amperimétricas de todos los contadores con la resistencia graduable y con el amperímetro o con el circuito amperimétrico del vatímetro; y derivando todas las voltimétricas y el voltímetro, o el circuito voltimétrico del vatímetro, entre conductores independientes del circuito de intensidad, de forma que la diferencia de potencial aplicada al circuito voltimétrico de cada contador, sea igual para todos ellos, e igual a la indicada por el voltímetro.

f) **Contadores especiales.** — Para los contadores de «tarifas múltiples», aparte de las pruebas necesarias que se han señalado, se comprobará el integrador para todas las tarifas indicadas en el aparato y, además, el funcionamiento del dispositivo de disparo, para el cambio de estas tarifas.

También se comprobará en los contadores llamados de máxima, el funcionamiento del dispositivo correspondiente a esta indicación.

Los contadores de energía reactiva y de energía aparente deberán someterse a las pruebas

generales que se han fijado, y, además, a las que especialmente se señalen en la Orden de aprobación del sistema.

### CAPITULO III

#### De la verificación de los contadores en los laboratorios y en los domicilios

Artículo 26. La verificación y marca de los contadores eléctricos en los laboratorios, se practicará:

1.º Antes de ser colocado en la instalación en que hayan de utilizarse, tanto si el contador es propiedad de la Empresa suministradora de energía, como si pertenece al consumidor de la misma o a otra entidad que lo ceda en alquiler, y aun cuando, al destinarse a nuevo abonado, estuviese ya colocado en el domicilio.

2.º Cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato.

3.º Antes de ponerlo nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del abonado.

4.º Siempre que los consumidores o suministrantes de energía eléctrica lo soliciten.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º, estas verificaciones deben realizarse en un laboratorio oficial o autorizado, y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos previstos en los artículos 28, 34 y 43, siempre que, a juicio del personal facultativo de la Jefatura, sea posible la operación por las condiciones en que se encuentren instalados.

Artículo 27. El precinto oficial puesto al verificar un contador garantiza:

1.º Que el contador pertenece a un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador cuando su error de aproximación, en más o en menos, no excede en el laboratorio del 3 por 100 con la mitad de la carga correspondiente a su capacidad máxima. Este error se elevará a un 4 por 100, cuando las verificaciones sean practicadas en los domicilios de los consumidores.

3.º Que el aparato en cuestión arranca netamente a la tensión normal con el 2 por 10 de la plena carga, y que no marcha

en vacío con sobretensiones del 10 por 100.

Artículo 28. Para proceder a la verificación de uno o varios contadores en el laboratorio autorizado de una Empresa, ésta lo solicitará, por escrito, de la Jefatura correspondiente, expresando el número de aparatos preparados al efecto, sistema o sistemas a que pertenecen, características de tensión e intensidad, número de fabricación de los mismos, y, si no están destinados a almacén, el nombre y domicilio del propietario o abonados a quienes se destina.

Si estando instalado el laboratorio en la capital de la provincia o residencia de la Jefatura, el funcionario técnico designado por la misma no acudiese a realizar la operación en el plazo de tres días hábiles, la Empresa queda autorizada para colocar los contadores a que se refiere la solicitud, en los domicilios de los abonados, y dichos aparatos serán allí verificados con aplicación de la tarifa de honorarios correspondiente a las verificaciones en los laboratorios.

Las Empresas suministrantes de energía eléctrica o propietarias de contadores, que posean laboratorios autorizados fuera de la residencia de la Jefatura y soliciten de la misma la verificación en dichos laboratorios, en fecha distinta a las visitas reglamentarias, tendrán que abonar los gastos de viaje y dietas correspondientes del personal facultativo, además de los honorarios de verificación. Se entenderá concedida la autorización indicada al final del párrafo anterior, siempre que no hubiese concurrido dicho personal de la Jefatura en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba en la misma la solicitud de verificación.

Artículo 29. Las Empresas o propietarios de contadores que no dispongan de laboratorios autorizados, deberán verificar estos aparatos en el laboratorio oficial de la Jefatura o en el que ésta designe, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.º Para ello bastará que el solicitante presente los contadores y abone al mismo tiempo en dicha Jefatura los derechos de verificación, de cuyo importe se le entregará el recibo correspondiente, que servirá de resguardo para recoger los aparatos verificados y el certificado de la prueba. Si el interesado deseara presenciar la operación, deberá solicitarlo, y la Jefatura señalará el lugar, día y hora en que haya de efectuarse.

Artículo 30. Las operaciones de verificación serán dirigidas siempre por el facultativo designado por la Jefatura de Industria, y si se realizan en laboratorios autorizados, quedan obligadas las Empresas, o propietarios de los mismos, a facilitar el personal auxiliar necesario. El funcionario oficial encargado de la verificación, formará relación de todos los contadores comprobados, anotando las características de los mismos y el resultado de la prueba.

Artículo 31. Todo contador que al ser verificado en el laboratorio no reúna las condiciones

que se fijan en el artículo 27, después de intentar, el personal de la Empresa, sin conseguirlo, su ajuste o regulación, será desechado.

Del mismo modo, si en las verificaciones efectuadas en los domicilios de los abonados se demuestra que el contador no funciona en las condiciones exigidas en el referido artículo, se intentará su ajuste accionando los órganos de regularidad, y si repetida la prueba continuara su anomalía, será desmontado el contador para su reparación.

Artículo 32. Terminada la verificación de un contador, el personal de la Jefatura de Industria adoptará las medidas que estime pertinentes para garantía de la invariabilidad en el funcionamiento del contador, bien lacrando o sellando los órganos de regulación interiores o precintándolo exteriormente si lo considera necesario. Facilitará una etiqueta en la que conste el sistema, número del contador, fecha de la verificación y el nombre y domicilio del abonado, siempre que se conozca de antemano. En caso contrario, completará este dato la Empresa o almacenista cuando vaya a ser colocado el contador, que será incluido en los partes de movimiento que se han de remitir a la Jefatura de Industria, según determina el artículo 41.

El resultado de la verificación será comunicado a las Empresas o interesados, haciendo constar, en el caso de ser desechado algún contador, la causa determinante de ello. Cuando la prueba sea positiva, se fijará el error con que queda el aparato.

Artículo 33. Para proceder a la verificación de los contadores en los domicilios particulares, en los casos previstos en los artículos 28, 34 y 43, la Jefatura avisará a la Empresa con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, señalando los días y horas en que han de efectuarse las operaciones, con el fin de que concurra el personal necesario de la misma para levantar precintos, conectar aparatos e intervenir la verificación, si así lo desea la Compañía.

De no concurrir dicho personal se hará una nueva citación y aquélla satisfará los derechos de verificación y gastos de viaje y dietas correspondientes cuando la localidad no sea la de residencia de la Jefatura.

Cuando el personal facultativo de la misma proceda por iniciativa propia a la comprobación de un contador instalado en domicilio, se avisará también a la Empresa por escrito, aplicándose, en caso necesario, el párrafo anterior.

Artículo 34. Las Empresas suministradoras de energía eléctrica o los abonados, sea cual fuere el propietario de los contadores, podrán solicitar en cualquier momento, por escrito, nueva verificación de un contador, realizándose ésta en el sitio en que se hallé instalado.

Los derechos de comprobación y gastos de viaje que puedan originarse serán siempre satisfechos por el que solicite la verificación, salvo el caso en el que el resultado de la misma demuestre que se beneficiaba la parte contraria.

Artículo 35. Para la aplicación del artículo anterior, la Jefatura de Industria avisará, dentro de los ocho días siguientes a la petición y con veinticuatro horas de antelación, al abonado y a la Empresa suministrante de la energía eléctrica, el día y hora en que la operación haya de efectuarse para que presencien la operación.

Si la Empresa no concurriese se hará nueva citación, y aquélla estará obligada a satisfacer a la Jefatura los derechos correspondientes, más los gastos de viaje, si a ello ha lugar. Si a la nueva citación no concurre la Empresa, se realizará la verificación levantando el funcionario de la Jefatura por sí los precintos.

Si no concurriese el abonado o un representante del mismo, se prescindirá de su asistencia.

Artículo 36. La verificación de los contadores en los domicilios de los particulares se efectuará, siempre que sea posible, en la misma forma que en los laboratorios, utilizando los aparatos portátiles de la Jefatura de Industria, sin perjuicio del derecho de las Empresas y abonados de llevar los suyos.

Si asiste técnico en representación del abonado, podrá aquél también llevar sus aparatos, y, en caso de discordancia, el funcionario de la Jefatura podrá exigir que unos y otros sean remitidos a un laboratorio oficial o autorizado para determinar sus errores.

En vez de las resistencias graduables usadas en el laboratorio, podrá utilizarse, para la verificación en domicilio, los receptores de la misma instalación; pero si ésta es de corriente alterna y su factor de potencia puede ser inferior a la unidad, se hará uso del vatímetro para evaluar la potencia. También podrá utilizarse como aparato de medida, a juicio del citado funcionario, un contador apropiado cuyos errores a distintas cargas sean conocidos.

Siempre que el contador verificado sea de cantidad, con el integrador dispuesto para marcar directamente la energía, se deberá comprobar si la tensión normal en el domicilio del abonado corresponde a la marcada en la placa del contador.

Al efectuar la verificación de un contador en el domicilio, se revisarán las anotaciones de la libreta de lecturas, que debe acompañar al contador, comparando la última de éstas con lo que marque el totalizador y observando si en dichas anotaciones hay algo anormal. En este caso, y después de oír al abonado, se oficiará a la Empresa para que explique y repare, si ha lugar a ello, la anomalía encontrada.

Por último, siempre que se efectúe una verificación en el domicilio, se anotará en la etiqueta del contador la fecha de la operación y se comprobará si figura en ella el nombre y domicilio del abonado.

Artículo 37. Cuando por las condiciones de la instalación no sea posible obtener una carga de suficiente constancia, o la capacidad de medida del contador sea excesiva con relación a los apa-

ratos portátiles, u otras causas impidan que la verificación en domicilio pueda realizarse con las garantías necesarias, a juicio del facultativo de la Jefatura, el contador será levantado de su tablero para verificarlo en el laboratorio oficial o en uno autorizado, y los gastos que se originen correrán a cargo de quien tenga que abonar los derechos de verificación con arreglo al artículo 34.

Artículo 38. Las Jefaturas de Industria llevarán un libro de registro, estado o fichero, en el que anotarán todo el movimiento de los contadores, con las fechas correspondientes, sistemas a que pertenecen los aparatos, número de fabricación, características, etc., y el laboratorio en el que hayan sido verificados.

Artículo 39. Las Empresas que suministren energía eléctrica a varias provincias, se entenderán para cuanto se relaciona con la inspección de sus instalaciones, verificación de sus contadores y cuestiones inherentes al servicio, con la Jefatura de la provincia en que lo realicen; y del mismo modo, cada Jefatura no intervendrá más que en los suministros de su respectiva provincia.

Artículo 40. Por el personal facultativo de las Jefaturas de Industria se girarán visitas periódicas, nunca con intervalos mayores de un año, a las centrales y respectivas distribuciones eléctricas de su provincia o demarcación, establecidas fuera de la localidad en que tenga su residencia la Jefatura, con la frecuencia que exija la importancia de aquéllas y el movimiento de contadores en las mismas.

En estas visitas se comprobará si las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas, si el suministro se ha efectuado en las condiciones de regularidad reglamentarias, y se examinará si han sido atendidas las reclamaciones que hayan podido formular los abonados. Se comprobarán, además, en dichas visitas reglamentarias, los contadores cuya verificación hubiese sido solicitada oportunamente y que no habiéndose podido verificar en el laboratorio, se encuentren instalados en espera de esta operación en los domicilios de los abonados, así como los que sean solicitados por éstos; y se comprobarán los datos que vienen obligadas las Empresas a poner en conocimiento de la Jefatura. Además, el personal facultativo de ésta podrá proceder a la comprobación de los contadores ya verificados que juzgue oportuno, sin que estas operaciones devenguen honorarios más que en el caso de resultar con error fuera del límite reglamentario.

Independientemente de estas visitas, acudirá dicho personal cuando sean especialmente reclamados sus servicios por algún abonado o Empresa al Ingeniero Jefe de la misma, pero, en este caso, será abonado por quien corresponda los gastos de viaje y dietas.

(Continuara)

## Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley el Decreto de 25 de septiembre último, dictado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, creando la Dirección general de Previsión y Acción Social.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 9.333'33 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección novena, «Ministerio de Trabajo y Previsión», con la distribución que sigue:

	Pesetas
Para haberes del Director general de Previsión y Acción Social, al respecto de 18.000 pesetas anuales: Por los que devengue desde el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 1933 . . . . .	4.750'00
Para los gastos de representación del mismo, a razón de 6.000 pesetas al año por igual período . . . . .	1.583'33
Para gratificaciones al personal adscrito a la Secretaría del mencionado Director, 12.000 pesetas anuales: Por el cuarto trimestre de 1933 . . . . .	3.000'00
	9.333'33

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 9 enero 1934)

## Administración Central

### Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Convocatoria 156

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se abre concurso para cubrir 23 becas para Veterinarios y 14 para obreros y pequeños propietarios campesinos en los cursillos que se celebrarán en Madrid en los meses de febrero y marzo en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Un cursillo intensivo de cuarenta y cinco días de duración, a contar del 15 de febrero, y cuyas enseñanzas versarán sobre: Cooperativismo, comercio y estadística.

Industrias y explotaciones ganaderas.—Inspecciones alimenticias, infecciones y diagnóstico, para 23 Veterinarios de otras tantas provincias, propuestos por las Asociaciones provinciales respectivas, los que recibirán una pensión o bolsa de estudios de 900 pesetas.

Los Veterinarios aspirantes elevarán instancia, debidamente reintegrada, a esta Dirección general antes del día 26 del corriente, cursándola por intermedio de la Asociación provincial, cuya Junta directiva, en posesión de las de su provincia, emitirá informe razonado hasta el día 6 de febrero, en que las dará curso acompañando una propuesta con terna de los tres que a su juicio reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta la actuación profesional, condiciones del aspirante, zona ganadera y finalidad de estas enseñanzas, encaminadas a formar en cada provincia propagandistas que puedan colaborar en la obra de organización y enseñanza del campesino, que la Sección de Labor Social de este Centro viene efectuando.

Para este cursillo, que deberá repetirse en septiembre y octubre próximo, si existe cantidad en presupuesto, podrán admitirse igual número de Veterinarios que lo soliciten libremente, sin derecho a subvención, los que, no obstante, recibirán las mismas enseñanzas gratuitamente.

Los favorecidos que ha juicio del Profesorado designado por esta Dirección hayan merecido la aprobación en las materias objeto del cursillo, recibirán un certificado acreditativo a ulteriores efectos.

Un cursillo sobre Avicultura y Cunicultura, con conferencias, prácticas y excursiones complementarias, a celebrar durante el mes de marzo, para 100 obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados, completamente gratuito y para el que se concederán 14 becas de 350 pesetas cada una, que figurarán en el presupuesto trimestral, debiendo repetirse en abril y octubre si el número de aspirantes sobrepasase la cifra indicada y se contase con recursos.

Las instancias que aspiren a beca, que, como las restantes, serán reglamentariamente cursadas a esta Dirección general antes del día 10 de febrero, deberán venir previamente informadas por la Junta local o provincial de Fomento Pecuario o, en su defecto por la Inspección Provincial Veterinaria, indicándose en el informe: pueblo de residencia, las condiciones, recursos y afición del aspirante, así como cuantas particularidades se juzguen de interés para que este Centro pueda resolver en justicia.

Las instancias que aspirando a beca carciesen de informe, se darán por no recibidas y tanto a los becarios como a los libros admitidos se les convocará oportunamente, entregándoles a su tiempo los programas y al final de cursillo, si han asistido con regularidad y aprovechamiento, un certificado que lo haga constar.

Madrid, 2 de enero de 1934.—El Director general, Crisantos Sáenz de la Calzada.

(Gaceta 8 enero 1934)

## Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 182

En el día de la fecha, ha sido autorizado el señor Alcalde de Mansilla de la Sierra, para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, con el fin de destruir los animales dañinos, dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular, y por un plazo que no podrá exceder de ocho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de enero de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

154

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El aguila blanca, Por un solo desliz, La noche del terror (Casa C. I. F. E., S. A.) El rey de los hoteles, El tobogán núm. 13 (Casa Atlantic Films). Secretos, Nochebuena (Casa Artistas Asociados). La noche de San Juan (Casa Carlos Stella). Noticiero Fox núm. 52 ABC. volumen 5/0 (Casa Hispano Fox Film).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de enero de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

## Diputación Provincial

### ANUNCIO

de oposiciones a una plaza de Médico de Guardia y Auxiliar de Clínica del Hospital Provincial de Logroño, dotada con el sueldo anual de CUATRO MIL pesetas, y otra de Médico Supernumerario, sin sueldo alguno, con obligación de sustituir a los propietarios en ausencias y enfermedades y con derecho a ocupar la primer vacante que ocurra.

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

1.ª Las generales: Ser español, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, no tener antecedentes penales. Se demostrarán estos antecedentes por medio de los certificados oportunos, debidamente legalizados, e ingresar en la Diputación cincuenta pesetas antes de dar principio los ejercicios como derechos de examen.

2.ª Tratándose de un concurso-oposición, aportarán los solicitantes, cuantos méritos de todas clases consideren oportunos, bien entendido que son complementarios del básico que es el resultado de la oposición.

3.ª Las oposiciones consistirán en cuatro ejercicios: El primero, exposición oral en el plazo máximo de una hora y treinta minutos a cinco temas sacados a la suerte, siendo uno de cada materia de las cinco secciones siguientes:

Primera Sección: Histología, Fisiología, Patología General y Medicina Legal.

Segunda Sección: Terapéutica y Toxicología.

Tercera Sección: Patología Médica y Neurología.

Cuarta Sección: Patología Quirúrgica.

Quinta Sección: Enfermedades infecciosas e Higiene.

El segundo ejercicio será clínico, y consistirá en el reconocimiento durante quince minutos de un enfermo sacado a la suerte, entre los enfermos que previamente elegirá el Tribunal de los casos alojados en el Hospital Provincial y en la exposición durante veinte minutos como máximo del caso clínico, razonando el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del caso objeto de examen.

El tercer ejercicio consistirá en la descripción de una región anatómica o de un órgano, de un tema de los treinta y cinco que para este ejercicio confeccionará el Tribunal; para esta exposición oral, el opositor podrá invertir un tiempo máximo de media hora, procediendo después a la práctica de la operación quirúrgica que a cada tema acompañará; en la operación se empleará el tiempo que el Tribunal juzgue oportuno, siendo la intervención sobre el cadáver.

En el caso de no contar con este material, el opositor procederá a la descripción de la intervención con las indicaciones, material y métodos operatorios; para estas descripciones podrá el opositor invertir un tiempo máximo de media hora.

El cuarto ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria, la que se redactará sin apuntes ni libros, durante un plazo máximo de cuatro horas, de un tema sacado a sorteo de los que el Tribunal designará previamente y que versará sobre un asunto de medicina o cirugía. El tema será el mismo para todos los opositores y lo redactará aislándolos del público en una o varias habitaciones.

4.ª La puntuación será de uno a diez puntos por cada uno de los cuatro miembros que constituirá el Tribunal de oposición y por cada uno de los ejercicios. El opositor que en cualquier ejercicio no obtenga la mitad más uno de cuarenta puntos, que es el máximo, se sobreentiende que queda eliminado, no apareciendo en la lista de calificación.

5.ª El programa con los temas correspondientes se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

6.ª El Tribunal elevará a la Excm. Diputación propuesta de nombramiento de los dos opositores que hubiesen obtenido mejores conceptuaciones, por orden riguroso de mayor a menor conceptuación, siendo el primero para cubrir la vacante que existe, y el segundo para la de Supernumerario sin sueldo.

7.ª Los opositores deberán personarse en la Secretaría de la Diputación el día 25 de abril próximo y hora de las doce, para verificar el sorteo, del número con que ha de actuar.

8.ª El plazo máximo para admitir instancias y documentación en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, terminará el día 20 de abril del año actual.

Logroño, 13 de enero de 1934.—El Vicepresidente, José Olayo.—El Secretario, Benigno Macua.

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO**

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL

160

Para evitar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley de 8 de abril de 1932, se recuerda a todas las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Delegación Provincial de Trabajo, durante el mes en curso, relación de las Altas y Bajas de socios que hubiesen sido registradas durante el segundo semestre de 1933, y por duplicado, las cuentas de ingresos y gastos en el mismo período, a tenor de lo preceptuado en los artículos 16, párrafo 3.º, y 17, párrafo 2.º, de la citada disposición.

Logroño, 11 enero 1934.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

**Junta Municipal del Censo Electoral DE LOGROÑO**

Año 1934

3676

En sesión celebrada por esta Junta Municipal el día uno de los corrientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral vigente, ha acordado señalar para Colegios electorales de las elecciones que puedan ocurrir durante el año 1934 los locales que a continuación se expresan:

**DISTRITO 1.º—INSTITUTO**

1.ª Sección.—Escuela Poniente del Instituto (Derecha)

San Juan, Travesía de San Juan, Ollerías, Travesía de Ollerías, Carmen, Muro de Francisco de la Mata.

2.ª Sección.—Escuela Poniente del Instituto (Izquierda)

Sagasta, 6; República, 56 al 138; Cristo, Hermanos Moroy, 1 al 9 y Viejo Seminario; Marqués de Vallejo.

3.ª Sección.—Instituto de Segunda Enseñanza, entrada principal (Izquierda)

Vara de Rey, pares, hasta el cruce del Club Deportivo; Camino de Lardero, La Guindalera.

4.ª Sección.—Diputación Provincial

Vara de Rey, nones, hasta el cruce del Club Deportivo; Transversal de Vara de Rey, Camino o Senda del Polvorista, Paralela a la carretera de Villamediana, Transversal a la carretera de Villamediana, Camino viejo de Alberite, Camino de Cascajos, Calleja Vieja, El Piquete, Diseminado.

5.ª Sección.—Instituto de Segunda Enseñanza, entrada principal (Derecha)

Miguel Villanueva, Pérez Galdós, Camino de Villamediana, La Estrella, Camino de San Antón, Paralela a Vara de Rey.

**DISTRITO 2.º—BRETON DE LOS HERREROS**

1.ª Sección.—Fontanería Municipal

República, 1 al 43 y 2 al 50; Capitán Gallarza, Hermanos Moroy, 10 al 17.

2.ª Sección.—Escuela de Niños (Salmerón)

Sagasta, 1 al 15; Laurel, Travesía de Laurel, San Agustín, Plaza de San Agustín, Albornoz, García Hernández, Peso.

3.ª Sección.—Escuela de Niñas (Bretón)

Bretón de los Herreros, Fermín Galán, Estación del Ferrocarril, Gonzalo de Berceo.

4.ª Sección.—Instituto de Vacunación

Salmerón, Once de Junio, nones; Siervas de Jesús, Particular de Ulargui, República Argentina.

5.ª Sección.—Escuela de Párvulos (Murrieta)

Once de Junio, pares; Rey Pastor, Particular de Múgica, Camino viejo de Lardero, Camino de San Adrián, Diseminado.

**DISTRITO 3.º—HIJOS DE MARTIN ZURBANO**

1.ª Sección.—Escuela graduada de Niñas

Barriocepo, nones; Marqués de Murrieta, pares; Merced.

2.ª Sección.—Depósitos Administrativos

Marqués de Murrieta, nones; Travesía del Marqués de Murrieta, Particular de Godofredo Bergasa, Hijos de Martín Zurbano.

3.ª Sección.—Cantina Escolar

Marqués de San Nicolás, 1 al 97; Santiago.

4.ª Sección.—Almacenes Municipales (Carnicerías, 14, D.º).

Carnicerías, 6 al 18 y 5 al 21; Imprenta, Marqués de San Nicolás, 2 al 54; Trinidad, Valbuena, Navarrete el Mudo.

5.ª Sección.—Escuelas donación Trevijano (Derecha)

Barriocepo, pares; Plaza de Barriocepo, Travesía de Barriocepo, Canalejas, Carretera de Navarrete, El Prado Viejo, El Carretil, Diseminado.

6.ª Sección.—Escuela municipal de Niñas en la Graduada

Norte, Transversales a Norte, Camino del Cristo, Humilladero, Diseminado.

7.ª Sección.—Escuelas donación Trevijano (Izquierda)

Avenida del 15 de Diciembre, Transversal a la Avenida del 15 de Diciembre, Travesía del Cuartel de Infantería, Campa Militar, Camino viejo de Fuenmayor, El Cortijo, Diseminado.

**DISTRITO 4.º—DUQUESA DE LA VICTORIA**

1.ª Sección.—Escuelas Normales (Derecha)

Sagasta, 10 al 18 y 15 al 35; República, 45 al 75; Carnicerías,

1 al 3 y 2 al 4; Boterías, Juan Lobo.

2.ª Sección.—Escuelas Normales (Izquierda)

Plaza de la Constitución, Herrerías, pares; San Pablo.

3.ª Sección.—Local núm. 20 de la Plaza de Abastos

Herrerías, nones; Caballería, Mendizábal, Travesía de Palacio.

4.ª Sección.—Local núm. 25 de la Plaza de Abastos

Marqués de San Nicolás, 56 al 124; Mercaderes, Cabo Noval, Carretera de Laguardia.

**DISTRITO 5.º—HOSPITAL CIVIL**

1.ª Sección.—Pabellón núm. 5 del Ferial de Ganados

Ruavieja, nones; Rodríguez Paterna, nones; Cerrada, Camino de San Gregorio.

2.ª Sección.—Escuela Industrial (Derecha)

Marqués de San Nicolás, 101 al 185 y 126 al 146.

3.ª Sección.—Escuela de Niñas (Rodríguez Paterna)

Ruavieja, pares; Rodríguez Paterna, pares; Coso.

4.ª Sección.—Almacenes Municipales, (S. Nicolás, núm. 46)

Jaime Vera, Puente, Pósito, Afueras del Puente de Piedra, Carretera de Viana, Camino viejo de Oyón, Camino de Mendaiva, Diseminado.

**DISTRITO 6.º—DOCTOR ZUBIA**

1.ª Sección.—Escuela Oriente del Instituto

General Zurbano, Muro del Carmen.

2.ª Sección.—Escuela graduada de Niños

Duquesa de la Victoria, Avenida de las Adoratrices, Particular de Isidro Iñiguez, Casas Baratas, Lobete.

3.ª Sección.—Grupo Escolar Gonzalo de Berceo (Derecha)

Avenida de Pi y Margall, Plaza de Amós Salvador, Yeros, Hospital Viejo, Capitán Gaona.

4.ª Sección.—Grupo Escolar Gonzalo de Berceo (Izquierda)

Avenida de Cristóbal Colón, Transversal a la Avenida de Cristóbal Colón, Muro de Cervantes.

5.ª Sección.—Talleres Municipales (Ronda de S. Francisco)

Brava, Horno, Pablo Iglesias, San Roque, Travesía de San Roque, San Gil, San Francisco, Rodancho, Madre de Dios, Camino o Senda de la Cigüeña, Traseras del Castillo Dolores, Casas de Yangtuela, Diseminado.

6.ª Sección.—General Espartero

General Espartero, hasta la Avenida de Colón; Carretera de Calahorra, Seminario, Fombera, Varea, Diseminado.

7.ª Sección.—Escuela Industrial (Izquierda)

General Espartero, desde la Avenida de Colón hasta el cruce

de las Casas Baratas; Libertad, Democracia.

En cumplimiento a lo acordado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

ANUNCIO 172

Habiéndose omitido al publicar el edicto de aprobación del Presupuesto y Ordenanzas de Exacciones para el ejercicio de 1934, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 6 del actual, se hace público que igualmente queda expuesto en las Oficinas de Intervención por espacio de quince días hábiles el Índice de valoraciones para el cobro de la Ordenanza del Plus Valía, a efectos de reclamaciones.

Logroño, 13 de enero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurrea.

**Censo Electoral**

**COLEGIOS ELECTORALES**

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

**Abalos** 39

Distrito único.—Sección única. Escuela pública de niños.

**Ajamil de Cameros** 4

Distrito único.—Sección única. La Escuela mixta.

Para la entrega de pliegos electorales se designó la Cartería rural de San Román de Cameros.

**Albelda de Iregua** 3692

Distrito único

Sección 1.ª: La Escuela de párvulos.—Sección 2.ª: La Escuela de niñas situada en la calle del Pósito.

**Anguiano** 21

Distrito único

Sección 1.ª titulada Mediavilla-Cuevas: La Escuela unitaria de niños instalada en la Plaza Mayor, núm. 6.—Sección 2.ª titulada Eras: La Escuela unitaria de niñas situada en la Plaza Mayor, número 1.

Se designó la Cartería de esta villa para depositar los pliegos electorales.

**Anguciana** 40

Distrito único.—Sección única. La Escuela de niños sita en la Plaza de la Constitución, núm. 1.

**Arensana de Abajo** 95

Distrito único.—Sección única. La Escuela de niñas.

Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

**Autol** 44  
 Distrito 1.º (Escuela de Párvulos)  
 Sección 1.ª: La Escuela de párvulos situada en la Plaza, número 1.—Sección 2.ª: La Escuela de niños sita en la Subida Vallejo, núm. 3.  
 Distrito 2.º (Escuela de Niños)  
 Sección 1.ª: La Escuela de niños instalada en la calle Concepción.—Sección 2.ª: La Escuela de niñas situada en Caraso!

**Azofra** 3746  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional de niños de 1.ª Enseñanza.  
 Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales, la de esta villa.

**Bañares** 3779  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional de niños.

**Brieva de Cameros** 10  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela nacional de niños.  
 Cartería rural para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

**Camprovín** 3755  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela de niñas.

**Castroviejo** 35  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela de ambos sexos.  
 Administración de Correos para depositar los pliegos electorales, la de Nájera.

**Cellorigo**  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional mixta de niños sita en la calle de Arriba.  
 Cartería rural para la entrega de los pliegos electorales, la de esta villa.

**Corporales** 5  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela mixta.

**Cuscurrita de río Tirón** 62  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela de niñas.

**Daroca de Rioja** 37  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela de niñas.

**El Rasillo** 3771  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela de niños.  
 Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

**El Redal** 71  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional de niños.  
 Cartería rural, la de este pueblo.

**Estollo** 42  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela de niños de esta villa.

**Hormilla** 12  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela de niños.

**Hornos de Moncalvillo** 54  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional mixta.  
 Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales, la de Medrano.

**Jubera** 60  
 Distrito único.—Sección única.  
 El local de la Escuela mixta de esta villa.

**Ledesma** 3799  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional mixta.  
 Cartería para la entrega de los pliegos electorales, la de Bobadilla.

**Lumbreras** 58  
 Distrito único.—Sección única.  
 El local de la Escuela de niños.

**Mansilla** 3788  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela nacional de niños.  
 Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

**Medrano** 59  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela de niños.  
 Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

**Montalvo en Cameros** 3785  
 Distrito único.—Sección única.  
 La casa núm. 46 de la calle del Medio.  
 Para depositar los pliegos electorales se designó la Cartería rural de San Román de Cameros.

**Muro de Cameros** 78  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Escuela nacional.

**Ojacastro** 9  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela de niños.  
 Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.

**Ocón** 3794  
 Distrito único.  
 Sección 1.ª: La Escuela mixta de esta villa de Ocón.—Sección 2.ª: La Escuela mixta de la aldea de Pipaona de Ocón.

**Pinillos** 73  
 Distrito único.—Sección única.  
 Escuela nacional mixta.  
 Administración de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de Torrecilla de Cameros.

**Pradejón** 3780  
 Distrito único.  
 Sección 1.ª: El Colegio de niños situado en la calle Mayor.—Sección 2.ª: El Colegio de niños en la Plaza Mayor.—Sección 3.ª: El Colegio de niños instalado en la calle Barrionuevo.  
 Oficina de Correos para la entrega de pliegos electorales, la única de esta localidad.

**Ribafrecha** 3772  
 Distrito único.  
 Sección 1.ª: La Escuela de varones, en la parte Sur del edificio Casa Consistorial, piso 1.º.—Sección 2.ª: La Escuela de niñas, en la parte Sur del mismo edificio, piso 2.º.  
 Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de este pueblo.

**Robres del Castillo** 3685  
 Distrito único.—Sección única.  
 La Casa Ayuntamiento de esta villa de Robres.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO**

**CÉDULAS PERSONALES**

**CIRCULAR**

Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial, quedan anuladas todas las Cédulas personales del ejercicio de 1933, expedidas en los Ayuntamientos de *Briones y San Vicente de la Sonsierra*, que tengan número de orden menor al 2000 (dos mil).

Los vecinos de dichos Municipios, que hayan obtenido sus cédulas, deberán presentarlas cada cual en su respectivo Ayuntamiento, para que por el Recaudador del impuesto se proceda a la permuta de las mismas por otras nuevamente extendidas, diferenciándose éstas de las anteriores en que el Ayuntamiento aparece escrito con tinta amarilla, y la numeración correlativa del 2001 en adelante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Autoridades que hayan de intervenir en la autenticidad de este documento, el que deberán rechazar, en el caso de no aparecer extendidas con las características que se señalan.

Logroño, 15 de enero de 1934.—El Vicepresidente, *José Oluquenaga*.

**Administración de Justicia**

180

Don Federico de Añbarro García, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruida contra Tomás García Sierra, por el delito de homicidio, con el número 28 de 1932, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día veintidós de enero, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en la forma acostumbrada y siendo los bienes los siguientes

**Sitos en Santurde**

1. Un prado en «Las Callejas», de quince áreas y setenta y una centiáreas; linda al Norte, Tomás García; Sur, Basilia García; Este, Domingo Montoya, y Oeste, calleja. Tasada pericialmente en novecientas pesetas.

2. Otro prado en el mismo término que el anterior, de doce áreas y veintidós centiáreas; que linda al Norte, calleja; Sur, Tomás García; Este, Antonio Díez, y Oeste, calleja. Ha sido tasada pericialmente en ochocientas cincuenta pesetas.

3. Otro en «Radé», de diez áreas y cuarenta y siete centiáreas; que linda por Norte, Bruno Capellán; Sur, calleja; Este, herederos de Julián Capellán, y Oeste, herederos de Eugenio Aransay. Ha sido tasada pericialmente en trescientas pesetas.

4. Una finca en «Cuesta Chiquita», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, «Senda del Rojo»; Sur, barranco; Este y Oeste, se ignoran. Tasada pericialmente en doscientas setenta y cinco pesetas.

5. Otra heredad en «Media Legua», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Salustiano Montoya; Sur, Miguel Montoya; Este, erial, y Oeste, Donato Soto. Ha sido tasada pericialmente en ciento diez pesetas.

6. Otra en «Zomice», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, Lesmes Lope; Sur, Pedro Capellán; Este y Oeste, ribazo. Tasada pericialmente en ochenta pesetas.

7. Otra en «Solarna», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, «Senda de Pelpe»; Sur, Lesmes Lope; Este y Oeste, erial y ribazo. Ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas.

8. Otra en el mismo término que la anterior, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, «Senda de Pelpe», Sur, herederos de Lucas Capellán; Este y Oeste, ribazo. Ha sido tasada pericialmente en sesenta pesetas.

9. Otra en «Cuestas de Aliende», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, Benito Uruñuela; Sur, Gregorio Montoya; Este y Oeste, erial. Tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

10. Otra en «Perucón», de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Domingo Repes; Sur, Rosalía Luzuriaga; Este, senda, y Oeste, Julián Martínez. Tasada pericialmente en trescientas pesetas.

11. Una casa sita en «Barrio San Millán», número dos; que linda por la derecha, Ignacio Capellán; izquierda, Domingo Rojo, y espalda, Ignacio Capellán. Ha sido tasada pericialmente en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Mitad de un pajar sito en «Barrio San Millán»; que linda derecha, Pedro Sierra; izquierda, Basilia García, y espalda, Lesmes Lope. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

13. Otro pajar quemado en «Barrio San Millán»; que linda derecha, Pedro Sierra; izquierda, pasos públicos, y espalda, callejón. Ha sido tasado pericialmente en cien pesetas.

**Condiciones**

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por ciento, cuando menos, del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

Santo Domingo de la Calzada, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Federico de Añbarro.—El Secretario, E. Cortés.

181

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,  
 Hago saber: Que en méritos

de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por la razón social «T. Sáenz y Compañía» contra don Julio Pérez Bernardo, sobre reclamación de doscientas once pesetas cuarenta céntimos, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al demandado señor Pérez, y que son los siguientes:

«Una radio gramola marca «Zenete», en buen estado de funcionamiento, tasada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día veintinueve de enero próximo y hora de las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja anteriormente dicha, haciendo constar que dicha radio se halla depositada en la persona de don Eusebio Unibaso.

Dado en Logroño, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 149

Don Claudio Tobalina Loyola, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido a nombre de don Fernando Nicolás Puy, vecino de San Sebastián, contra don Maximiliano Díaz Sáez, carpintero y vecino de Haro, sobre reclamación de 3.539 pesetas, intereses legales y gastos, se ha acordado por haberse declarado desierta la subasta señalada para el día 27 de diciembre, celebrar otra tercera y última sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para la misma el día nueve de febrero próximo y hora de las once, en este Juzgado, de la siguiente finca urbana:

Una casa situada en Haro, calle del Marqués de Francos, número 10, compuesta de planta baja y dos pisos; linda por derecha, entrando, con otra de Jacinto Caffo; izquierda y espalda, con callejas, formando parte de ella un local destinado a taller de carpintería; fué tasada en 18.900 pesetas.

Sobre dicha finca gravan dos hipotecas: una de 3.000 pesetas, con el interés del 5 por ciento a favor de don Leopoldo González Arnáez, y otra de 5.900 pesetas de principal y 1.000 para costas, a favor de doña Balbina Cillero Orbañanos.

Condiciones

1.<sup>a</sup> Como se dice, la finca sale a remate sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> No se ha presentado por el deudor el título de propiedad, pero los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de las cargas mencionadas, estarán de manifiesto en Se-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .	0	46
Id. de carne, kilogramo . . . . .	3	80
Id. de vino, litro . . . . .	0	46
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	22
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	32
Id. de aceite, litro . . . . .	1	89
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	22
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	10
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	37

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 11 de enero de 1934.—El Presidente en funciones, José Olagüenaga.—El Secretario, Benigno Macua.

cretaría para los que quieran enterarse, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Claudio Tobalina.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

CEDULA DE CITACION

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite a Gregorio Castellanos Quintanilla, que ha habitado en Salmerón, tres, (portería), para que a las diez de la mañana del día veinticuatro del actual, comparezca ante la Audiencia Provincial, al objeto de declarar como testigo en causa sobre lesiones que se sigue contra Tomasa Quintanilla Velasco, aperebido que de no verificarlo o alegue justa causa que le impida, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la oportuna cédula en Logroño, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. H., Amós Arizmendi.

COMUNIDAD DE REGANTES de Aldeanueva de Ebro

EDICTO 171

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del campo de esta villa,

Convoca a Junta general ordinaria, en segunda convocatoria a todos sus partícipes, para el día 28 del actual, a las once de su mañana, en su Salón social, al efecto de dar cumplimiento al artículo 44 de los Estatutos de la Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 8 de ene-

ro de 1934.—El Presidente, Juan Calvo.

Administración Municipal

QUINTAS

Ayuntamiento de Alcanadre 137

Ignorándose el paradero de los mozos Jacinto Vellosillo López, hijo de Julián y Gregoria; Victorino Díez y Pablo, hijo de Domingo y Santas; Fernando Gómez Rodríguez, hijo de Balbino y Francisca; Luciano Fernández López, hijo de Marcelo y María, y Fortunato Manuel Jiménez Ruiz, hijo de Manuel y Matilde, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 28 de enero, 11 y 18 de febrero, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Alcanadre, a 10 de enero de 1934.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Ayuntamiento de Entrena 150

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Lucio García Barriobero, hijo de Eulogio y Vitoria, y Plinio Cassinelli Izquierdo, hijo de Pablo y Candelas, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que concurren a los actos de Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de soldados que han de tener lugar en los días 28 del corriente, 11 y 18 del próximo febrero, respectivamente, debien-

do advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Entrena, 11 enero de 1934.—El Alcalde, Clemente Ulecia.

Ayuntamiento de Berceo 161

Don Melitón Lerena Pablo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme a lo prevenido en el artículo 96 apartado 5.º del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Luciano Lerena Lerena, hijo de Eloy y de Felisa, en ignorado paradero, se cita a dicho individuo para el acto de la Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de soldados, que tendrán lugar el Salón de actos de la Casa Ayuntamiento los días 28 de enero, 11 y 18 de febrero, a las once de su mañana, advertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Berceo, a 8 de enero de 1934.—El Alcalde, Melitón Lerena.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus Alcaldes respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

170. Jubera.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días.—11 enero 1934.

159. Rincón de Soto.—Por quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con la relación de las alteraciones ocurridas.—10 enero 1934.

117. Ezcaray.—Por quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto para el año 1933.—7 enero 1934.

153. Rodezno.—El repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al año 1933, por quince días hábiles; durante este plazo y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—10 enero 1934.

175. Entrena.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—12 enero 1934.

110. Briones.—El mismo concepto del presupuesto y plazos señalados en su anterior.—9 enero 1934.

Imprenta Provincial.—Logroño